

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

### COMISIÓN

#### **Propuesta de archivo de la denuncia 2007/2001**

(2008/C 314/06)

La Comisión Europea ha recibido múltiples denuncias referentes a un impuesto discriminatorio percibido en Rumanía en el momento de la primera matriculación de un vehículo de motor en su territorio. La Secretaría General de la Comisión Europea registró un gran número de denuncias y cartas a este respecto. Las denuncias registradas con los números de referencia 2007/4078, 2007/4079, 2007/4151, así como otro tipo de correspondencia remitida por ciudadanos de la UE afectados por este hecho se tramitaron en el expediente principal con el número de referencia 2007/2001.

El servicio de la Comisión responsable ha concluido su investigación sobre el caso mencionado. Al objeto de informar correctamente no sólo a los denunciantes, sino también a las demás personas afectadas, la Comisión ha decidido publicar el presente anuncio manifestando su intención de archivar este expediente.

Aunque está claro que los impuestos relacionados con los vehículos de pasajeros no están armonizados a nivel comunitario y, en consecuencia, los Estados miembros pueden imponerlos y decidir sobre sus niveles y métodos de aplicación, esa discreción queda restringida por las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (CE), en particular el artículo 90, que se opone a cualquier medida de imposición discriminatoria de los productos procedentes de otros Estados miembros.

Las disposiciones rumanas relativas al impuesto de matriculación de coches no parecían atenerse al artículo 90 del Tratado CE. Así, el 23 de marzo de 2007, la Comisión inició un procedimiento de infracción y expidió una carta de emplazamiento (IP/07/372) a Rumanía. En ella, la Comisión hacía referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que ha dictaminado sistemáticamente que cuando se recauda sólo una vez el impuesto sobre los vehículos de motor, nuevos y usados, la cuantía del impuesto exigible a un vehículo usado procedente de otro Estado miembro no debe nunca exceder el impuesto residual incluido en el valor de un vehículo usado similar ya matriculado, cuando era nuevo, en ese Estado miembro. A tal efecto los Estados miembros deben tener en cuenta la depreciación de los vehículos de motor usados importados.

Rumanía acusó recibo de la carta de emplazamiento y formuló unas líneas generales, conforme a las que se elaboraron las necesarias modificaciones, y una fórmula para calcular el importe del impuesto de matriculación del vehículo y los valores que debían utilizarse a tal efecto, como un baremo fijo de depreciación, pero no se adoptaron las modificaciones pertinentes a su debido tiempo.

El 28 de noviembre de 2007, la Comisión dirigió un dictamen motivado a Rumanía solicitando el cumplimiento del Derecho comunitario tal y como lo interpreta el Tribunal de Justicia (IP/07/1799). A ello siguieron varias reuniones y conversaciones técnicas sobre versiones de un proyecto de ley que dio lugar a la adopción, el 21 de abril de 2008, del Decreto urgente n° 50/2008 (publicado en el Diario Oficial de Rumanía el 25 de abril de 2008) por el que se modificaba la legislación impugnada. Asimismo, el Gobierno rumano aprobó las normas metodológicas para la aplicación del Decreto urgente n° 50/2008 mediante la incorporación del título V *Determinación de la depreciación real de los vehículos de motor usados* a la aplicación del baremo fijo de la depreciación mejorado que figura en el anexo IV del Decreto urgente. Con ello queda garantizado que, en el cálculo del importe del impuesto de matriculación adeudado, se tendrá en cuenta la depreciación real de los vehículos de motor usados.

Por otra parte, la legislación rumana mencionada suprimió un coeficiente discriminatorio de correlación, definió adecuadamente el concepto de «vehículo de motor nuevo», y también estableció el derecho del contribuyente a una inspección individual de su vehículo de motor para determinar su depreciación real. Por último, la normativa adoptada ha hecho públicos los criterios conforme a los que se determina la depreciación de los vehículos de motor usados.

A la vista de la información expuesta, el servicio competente de la Comisión considera que las autoridades rumanas han tomado las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento del Derecho comunitario y podría decirse que actualmente la legislación rumana en materia de impuestos de matriculación de vehículos se ajusta al artículo 90 del Tratado CE.

Por esta razón, el servicio competente propondrá a la Comisión que se archive este caso.

---